



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

**DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Contenido	Número de registro:
Escrito de la doctora Doraye Rueda del Valle, perito en materia de grafoscopia designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación	051107
Oficio <b>PGJE/ISP/DC/SVJL/INF/051/2015</b> , de Juan Lorenzo Santiago Vasquez, perito en materia de <b>caligrafía, grafoscopia, y grafometría</b> , designado por el oferente de la prueba, Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte demandada en la controversia constitucional <b>72/2014</b>	049754

Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

Agregúese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la perito en materia de grafoscopia designada por este Alto Tribunal, por el que desahoga el requerimiento ordenado en proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, al exhibir su planilla de gastos y honorarios que contiene el desglose de los montos que cada una de las partes debe pagar, con la cual debe darse vista al Poder Ejecutivo estatal y al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para que

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

en el plazo de **tres (3) días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.”***<sup>4</sup>.

De igual forma, glóse al expediente el oficio de cuenta signado por el perito del Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual expone que a efecto de poder dictaminar en forma fehaciente la autenticidad de la firma de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, asentada en el

<sup>1</sup> Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación..

<sup>2</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Tesis LXXV/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, página mil novecientos nueve, número de registro 180373.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

escrito por el que se interpuso el recurso de queja 10/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014, es necesaria:

“(...) la práctica de EJERCICIOS DE ESCRITURA Y FIRMA (ejercicios caligráficos) al C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ, en presencia del personal de actuaciones de esa Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación (...)”

Visto lo anterior, y con fundamento en los artículos 35<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como 148, párrafos primero y tercero<sup>6</sup>, y 149<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la práctica de ejercicios de escritura y firma a cargo de Fortunato Manuel Mancera Martínez, en preparación de la prueba pericial de referencia, que se llevará a cabo a las diez horas del miércoles veintiocho de octubre de dos mil quince, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en

<sup>5</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>6</sup> Artículo 148. El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.  
(...)

El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

<sup>7</sup> Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

- I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren;
- II.- Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos. Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y
- III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

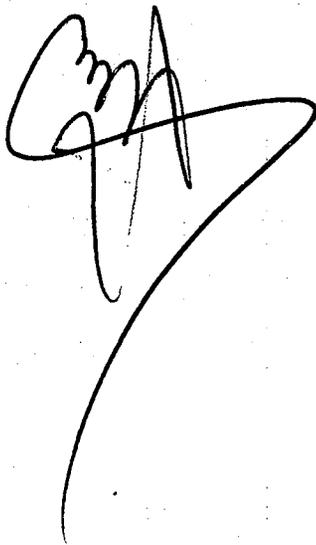
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

esta ciudad, de la que se levantará acta circunstanciada, que será firmada por los que a la diligencia concurren.

En consecuencia, se ordena notificar mediante oficio a Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del referido municipio, para que comparezca en forma personal a la práctica de la diligencia pericial a la que se refiere el párrafo precedente, así como a los peritos designados en autos, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/RAHCH.05

<sup>8</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).